

# GACETA OFICIAL.

SAN JOSÉ, ABRIL 22 DE 1876.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, y no llegando á éstas, su precio es **un peso**—Pago adelantado.

## CONTENIDO.

### Poder Ejecutivo.

Decreto convocando al Congreso Constitucional, para el período ordinario.

### Secretaría de Hacienda y Comercio.

Resolución al Secretario de la Inspección General de Hacienda.

### La Gaceta.

### Movimiento Marítimo.

Entradas y salidas.

### Anuncios.

Nº 5.

## TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de la atribucion 8ª del artº 102 de la Constitucion,

### DECRETO:

Artículo 1º—Convócase al Congreso Constitucional para su reunion ordinaria del presente año.

Artículo 2º—Desígnanse las doce del día 1º de Mayo próximo para la instalacion de aquel Alto Cuerpo.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los diez y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion,

VICENTE HERRERA.

### Secretaría de Hacienda y Comercio.

Palacio Nacional.

San José, Abril 11 de 1876.

Señor Secretario de la Inspección General de Hacienda.

Consulta U. en nota de ayer si en ausencia del Señor Inspector, de esta Capital, por especiales servicios oficiales, puede y debe U. hacer plenamente sus veces en la instruccion y seguimiento de las causas que le atribuye el Decreto nº 12, de 6 del corriente; y en caso afirmativo, quién lo repone á U. como Secretario.

En consecuencia, y teniendo en consideracion que la ley citada y la del acuerdo II nº 361 de 17 de Febrero de 1873 han pretendido hacer breve y eficaz la persecucion y castigo ejem-

plar de los contrabandos y cumple al Gobierno remover cualquiera dificultad que no corresponda y obsequie tal pretension, se resuelve: que mientras dura la ausencia de esta capital del Inspector debe U. ejercer sus funciones en la instruccion y plenario de las causas referidas sin perjuicio de que el Inspector, donde quiera que se encuentre en servicio, ejerza las mismas atribuciones en las causas ocurrientes que lleguen á su conocimiento y continuar las que halle aquí pendientes á su regreso.

En las diligencias judiciales que U. siga, actuará con dos testigos á falta de Secretario, como lo hacen todos los Jueces, Alcaldes y demas funcionarios que tienen las mismas atribuciones.

Dios guarde á U.

MORALES.

## LA GACETA.

San José, Abril 22 de 1876.

Las cuestiones de guerra son secundarias para este virtuoso y laborioso pueblo.—Si está listo para tomar el rifle y volar á la frontera á sostener los derechos y dignidad de la República, mientras que el deber no le impone ese sacrificio, consagra todo su tiempo á las faenas del campo.

Apénas se nota en las poblaciones del interior que una grave cuestion se ventila en la frontera, cuestion que importa para Costa-Rica el mantenimiento de derechos que sus títulos y la fé de los Tratados le aseguran y de los que no puede desprenderse, sin abdicar su propia dignidad y el porvenir que le espera con la abertura mas pronta ó mas tardía, pero que al fin será un hecho, del Gran Canal que ha de establecer la comunicacion entre los dos océanos por el centro de la América. Seguros como estamos del valor, pericia y moralidad de nuestro Ejército de observacion, confiamos en que, llegado el caso, sabrá mantener muy alto el honor de la República.

Verdad es que el mantenimiento de ese cuerpo de ejército nos obliga á distraer recursos que estarían mejor empleados en impulsar la obra del ferro-carril en que Costa-Rica cifra una de sus mas bellas aspiraciones; pero en la vida de los pueblos, como en la de los individuos, hay sucesos que demandan sacrificios y que uno ha-

ce en perspectiva de positivos bienes.

Costa-Rica necesita de paz, y este es el bien á que siempre ha aspirado.

Resignado á la pérdida de parte de su territorio que le impuso el tratado de 1858, permanecia tranquilo y en buena y cordial amistad con su vecina la República de Nicaragua, echando de ménos, pero no codiciando, esa faja de terreno que la separa del gran lago y parte del río de San Juan.—Desde el año de 1858 hasta el de 1870 los dos pueblos vivian unidos por los lazos de una perfecta fraternidad.—Un tratado de paz y amistad, otro de comercio y una convencion postal eran nuevos vínculos que habian venido á fortificar esa union de dos pueblos que, en lo futuro, debian confundir sus destinos por la realizacion de sus comunes aspiraciones y por la reconstruccion de la República de Centro-América.

Sobrevino allá, por desgracia para uno y otro, una Administracion que, mal aconsejada y con una imprevision que nada puede justificar, puso en duda la validez del tratado de 1858.

Un paso tan inconsulto debia necesariamente producir los tristes resultados que hoy estamos presenciando, y cuyas consecuencias uno y otro pueblo sufren.

El pretesto para esa nulidad del tratado no honra en manera alguna á los hombres públicos de Nicaragua.—Falta, dicen, una segunda ratificacion del Cuerpo Legislativo Nicaragüense.

La cuestion puede considerarse bajo dos aspectos: 1º bajo el del Derecho Público de Nicaragua, y 2º bajo el del Derecho Internacional.

Considerada bajo el primer punto de vista, el tratado de límites de 1858 contiene todos los requisitos indispensables para su validez.

Segun el Decreto de la Asamblea "Constituyente" de Nicaragua, nº 11 de 2 de Diciembre de 1857, el Poder Ejecutivo fué autorizado para celebrar tratados con las demas Naciones, sujetos á la ratificacion del Poder Legislativo.—No dice á una doble ratificacion.

El Decreto nº 19 de 18 de Enero de 1858, en su artículo único, se expresa así: "No pudiendo ratificarse el tratado de 8 de Diciembre último, celebrado entre comisionados del Gobierno de Costa-Rica y el General en Jefe del Ejército de Nicaragua por parte de esta República, el Gobierno autorizará comisionados para que, mediante nuevas instrucciones,

prosigan y concluyan tratados de paz y límites, amistad y alianza entre ambas Repúblicas, de modo que concilien sus intereses respectivos y se afiance la independencia de ámbos países, sujetos dichos tratados "á la ratificacion de la Asamblea." No los dejó sujetos á una doble ratificacion.

La misma Asamblea Constituyente que dictó los dos Decretos de que acabamos de hacer mencion, decretó tambien la ley nº 62 de 4 de Junio de aquel mismo año, que en su artículo único dice lo siguiente: "Apruébase el tratado de límites celebrado en la Ciudad de San José el 15 de Abril del año corriente entre los Ministros Plenipotenciarios General Don Máximo Jerez por parte de esta República y General Don José Mº Cañas por la de Costa-Rica con intervencion del Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Salvador Coronel Don Pedro R. Negrete."

Esa misma Asamblea Constituyente, en la Constitucion que decretó con fecha 24 de Agosto del mismo año de 1858, en el artículo 1º dice en su final "Las leyes sobre límites especiales hacen parte de la Constitucion."

He ahí el Derecho Público Nicaragüense por lo que respecta á esta cuestion.

Incuestionable es que el Gobierno de Nicaragua estaba autorizado para celebrar tratados de límites, con la única restriccion de quedar sujetos á la ratificacion de la Asamblea que lo autorizó.

Es tambien incuestionable que esa misma Asamblea ratificó el tratado de límites con Costa-Rica de 15 de Abril de 1858.

Y es tambien incuestionable que ese tratado de límites forma actualmente parte de la Constitucion de Nicaragua decretada por esa misma Asamblea.

Luego, los que han impugnado en la República de Nicaragua ese tratado como insubsistente han atacado la Constitucion que han jurado guardar y sostener.

Pero supongamos, por un momento, que para que ese tratado fuese válido se hubiese necesitado de una segunda ratificacion.—Perteneciendo este punto al Derecho Público Nicaragüense, ¿á quién le correspondia saberlo, á los hombres públicos de Nicaragua, ó á los de Costa-Rica?

Aquellos, ó creyeron suficiente la única ratificacion dada por la Asamblea Constituyente y en esa virtud procedieron al cange y ejecucion del tratado, ó si esa no era suficiente y creian que era de esencia una segunda, quisieron engañarnos.

Nosotros no podemos aventurar que los hombres de 1858 ignorasen el Derecho Público de su propio país: tampoco les hacemos la injuria de creer que se propusieran engañarnos.

Para pensar así tenemos el unánime asenso de todas las Legislaturas que en Nicaragua se han suscitado desde el año de 1858 hasta el de 1870.—No sabemos que en el seno de ninguna de ellas se levantase una sola voz contra la subsistencia de aquel tratado.

Léjos de eso, en el curso de ese tiempo se celebraron el tratado de amistad que está basado en el de límites de 1858, la convención postal y el tratado de comercio, basados, á su vez, en el de amistad, todos los cuales fueron ratificados por la Legislatura Nicaragüense.

Pero los hombres públicos de Nicaragua de 1870 á 1876 han pensado de otra manera respecto á su Derecho público.

Aquí viene otro dilema que no seremos nosotros los que nos atrevamos á resolverlo, y solo lo proponemos.

Unos ú otros ignoran su Derecho Público: ó aquellos que creyeron el tratado perfecto y lo cangearon y ejecutaron durante doce años, ó estos que ahora lo reputan imperfecto y, por eso, rehúsan su cumplimiento.

O unos ú otros proceden de mala fé: ó aquellos que nos sorprendieron presentando el tratado al cange y cumpliéndolo para hacernos creer en él, dejándose reservada la falta de la segunda ratificación, ó estos que, sabiendo que el tratado es perfecto, nos quieren engañar haciendo aparecer una falta que no existe.

De todos modos resulta que Costa-Rica es objeto de una amarga mistificación de parte de algunos de los hombres públicos de Nicaragua.

Consideremos ahora la cuestión bajo el aspecto del Derecho Internacional, sobre el cual creemos que, á lo ménos, debiéramos estar de acuerdo, pues sus principios no dependen ni de una Constitución particular, ni del capricho ó errores de hombres determinados, sino que está basado en el unánime consentimiento de los Pueblos.

Como los tratados tienen por objeto arreglar entre dos ó mas Naciones las cuestiones que especialmente les conciernen, ó crear reglas generales y absolutas, el interés de la paz y del progreso de los pueblos exige que ellos sean cumplidos *bona fide*.

Las cuestiones que pertenecen al derecho privado son llevadas ante los Tribunales, quienes las deciden, manteniendo así la paz entre los particulares.

Pero las que se suscitan entre las Naciones se resuelven por medio de tratados ú otras convenciones, y si eso no es posible, no queda otro recurso que el de la fuerza.

Si los tratados estuviesen sujetos á los caprichos y opiniones de las Partes Contratantes, faltando la confianza, dejarían de ser un medio de mantener la paz, y

no quedaria mas recurso que la guerra permanente.

Por eso es que la obligación de observar los tratados descansa sobre la conciencia y sobre el sentimiento de la justicia, y es una de las bases de la organización política é internacional del mundo.

Desde luego que falta la fé en los tratados, se hacen imposibles la seguridad en las relaciones y la paz entre los Estados: el derecho mismo se convierte en una sombra, porque quedaria sujeto al vaiven de las pasiones y de las opiniones contradictorias.

El Tratado de 1858 puso término á un conflicto que se habia suscitado entre las dos Repúblicas. Ambas estaban con las armas en la mano, y en los intereses de una y otra fué que se ajustó entre Plenipotenciarios competentemente autorizados aquel tratado. Al mismo tiempo que puso fin á un conflicto creó un derecho entre los dos países, determinando los límites que debían, en lo sucesivo, sujetar la jurisdicción de uno y otro.

Durante el término de cerca de doce años el Gobierno de Nicaragua lo observó y ejecutó fielmente, y mientras tanto las relaciones entre los dos pueblos no solo se conservaron, sino que se estrecharon con nuevos vínculos contraídos en provecho de uno y otro. El tratado de amistad, el de comercio y la convención postal establecieron tal identidad de intereses que no parecia sino que ámbos se encaminaban á confundirse en un solo pueblo.

Pero, desde que intereses de otro género vinieron á destruir la fé en aquel tratado primitivo, desde que hubo una Administración que se apartó de la religiosa observancia de aquel solemne Pacto, la consecuencia indispensable debió sobrevenir. Ha faltado la base de la paz, ha faltado la base del Derecho entre los dos pueblos, porque con el paso dado se destruyó la confianza, y por eso ha sido hasta aquí impotente é ineficaz la diplomacia.

El Derecho internacional no reconoce la nulidad de los tratados sino es en casos muy determinados, y eso en cuanto tienen relación con los principios generales que son la regla comun de las Naciones. En lo que toca al derecho particular que ellos crian, no se admite causa alguna de nulidad, ya sea que el tratado se haya ajustado bajo la presión de una fuerza mayor, como sucede cuando un tratado de paz entre el vencedor y el vencido pone fin á una guerra, ó ya sea que el tratado contenga cláusulas onerosas para cualquiera de las partes.

La regla en el Derecho es: "que cada Estado debe respetar aun las condiciones onerosas y los empeños cuya ejecución podría ofender su amor propio."

No uno sino muchos ejemplos podríamos citar aun en la historia contemporanea de Naciones que han sabido respetar los tratados no obstante que ellos les impo-

nen humillaciones y que han sido celebrados bajo la presión de un ejército vencedor y poderoso.

No desconocemos que, de hecho, cuando á un Estado no le conviene el mantenimiento de un estado de cosas, aun cuando ese estado de cosas provenga de las estipulaciones de un tratado, si se encuentra bastante fuerte para hacer prevalecer sus intereses, puede romper con sus obligaciones. Pero esa actitud implica siempre y en todas partes una declaratoria de guerra al Estado á quien se falta.

Si la Francia quisiese hoy faltar á la observancia del tratado firmado en Francfort en 10 de Mayo de 1871, la Alemania no podría ménos de ver en esa conducta una declaratoria de guerra, y es seguro, que esta estallaría inmediatamente entre aquellas dos grandes Potencias.

Nosotros, que no tenemos pretensiones á ser considerados como una Potencia militar, ni queremos un palmo mas de tierra que la que nos corresponde por la naturaleza, hemos sufrido con paciencia que el Gobierno de Nicaragua declarase por sí y ante sí la insubsistencia del tratado de 1858, y no es sino provocados por insólitas exigencias y por preparativos hechos por la República vecina que nos hemos resuelto á tomar una actitud que haga respetar nuestros derechos.

La regla en el derecho de las Naciones es la siguiente.

"Cuando un Estado no cumple sus empeños para con otro Estado, este último puede á su elección, exigir la ejecución, reclamar daños y perjuicios causados por la no ejecución, ó mirar como nulo el tratado cuyas disposiciones se rehúsa ejecutar."

"La violación misma de un tratado produce nuevos derechos en favor del Estado ofendido."

En ese caso se encuentra Costa-Rica. O puede exigir del Gobierno de Nicaragua el cumplimiento del tratado de 1858, con la indemnización de daños y perjuicios causados con su desconocimiento, ó puede tenerlo como derogado y sostener los límites que le pertenecen por títulos antiguos y por la naturaleza.

Esa es nuestra posición, considerada la cuestión bajo el punto de vista del derecho internacional.

No deseamos la solución por medio de la guerra, si podemos obtenerla por otro mas humano y conforme con los principios de la moderna civilización. Pero sí creemos que debemos llegar á una solución que asegure la paz y ponga á raya las veleidades del Gobierno de la República vecina.

Sabemos que el egoísmo, cobijado con el nombre de prudencia, aconseja aplazamiento de las cuestiones, retiro de las fuerzas, &ª &ª. Las desyerbas de nuestras haciendas, la siembra de nuestras milpas y algunos millares que se gastan en sostener nuestras fuerzas en la frontera, pesan mucho en algunos ánimos, y gritan "paz á todo trance."

Nosotros tambien, animados de un distinto sentimiento que nosotros llamamos patriotismo y otros calificarán con otro nombre, tambien gritamos "paz," pero una paz digna, una paz duradera, una paz basada en el interés recíproco de las dos Repúblicas y en la "fé religiosa de los tratados."

\*\*\*

Por el último vapor se recibió comunicación del Cónsul de Costa-Rica en Santiago de Chile, en la que anuncia los premios siguientes sacados en la Exposición Internacional.

1	primer premio por coleccion de carey
2	id. id. id. de café.
2	id. id. id. de plantas medicinales.
2	id. id. id. cueros.
3	id. id. id. fibras textiles.
3	id. id. id. licores (Fábrica Nacional.)

1 mencion honrosa por bálsamos, resinas y plantas tintoreas.

1 por un retrato de S. E. el Señor General Presidente Dn. Tomas Guardia, bordado en seda por la Señorita Catalina Fournier.

Es tanto mas satisfactorio para nosotros ese resultado, cuanto que abrigabamos mucha desconfianza por la precipitación con que se formó la coleccion que se envió á la Exposición, y que, por lo mismo, no fué tan completa ni tan escogida como se deseaba para el buen nombre de Costa-Rica.

Preciso es reconocer que el Gobierno, con dos ó tres excepciones, encontró poco apoyo en las comisiones nombradas para hacer la coleccion de productos en las diferentes localidades. Si, en el último tiempo, no hubiese tomado un empeño directo por medio de su comisionado Don Pedro Porras, no habria podido hacer representar al país en aquel gran concurso universal.

¿Cuándo nos desprenderemos un poco de nuestros intereses privados, para trabajar directamente en provecho del país?

¿Cuándo principiaremos á formar Exposiciones de nuestros propios frutos é industria, como se verifica ya en la República de Guatemala?

Sabemos que somos ricos; pero ni aun conocemos nuestras riquezas. Es seguro que nuestros hijos nos acusarán de abandono en este punto.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

### ENTRADAS Y SALIDAS.

#### Puerto de Puntarenas.





Abril 6.—Ayer á las 2 p. m. fondeó la barca española "Josefa," del porte de 415 toneladas, procedente de Málaga, al mando de su capitán M. Nicolich, con 16 individuos de tripulación y 125 días de mar. Trae de carga 12,550 bultos mercaderías: consignada á los Señores F. Clavera & Cª.





El mismo dia á las 3 p. m., fondeó en este puerto, procedente de Penonomé el pailebot colombiano "La Union de los Cárles," del porte de


12 toneladas, al mando de su capitán Rafael Cárles, con 4 individuos de tripulación y 11 días de mar; trayendo de carga 64 bultos pescado, 31 id. carne y 1 id. muestras; consignado á su capitán.


 Abril 10.—El día 7 á las 6 a. m. fondeó el vapor N. A. "Winchester," procedente de los E. E. de C. A., su capitán Whiteberry, trayendo de pasajeros á los Señores Hulo Flores, Señorita Roblero, José Roberto, F. Esquivel, C. Quesada y A. de J. Soto, y de carga, 108 bultos mercaderías.


 El mismo día á las 3 p. m. fondeó la barca nacional "Chira," de 357 toneladas de registro, su capitán J. Brotons, y 11 individuos de tripulación, procedente de San Francisco de California, con 50 días de navegación; trayendo de carga 9,965 bultos mercaderías, consignada á los Señores F. Clavera y C<sup>a</sup>.

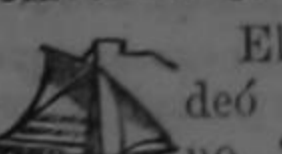
 El 8 á las 4 a. m. zarpó el vapor "Winchester," con destino á Panamá sin pasajeros, llevando de carga, 2,231 sacos café y despachado por los Señores F. Clavera y C<sup>a</sup>.

 Abril 17.—El 12 del presente mes á las 6 p. m. fondeó el vapor N. A. "Montana" al mando de su capitán Searle, procedente de San Francisco de California; trayendo de pasajeros á los Señores D. W. Walker, James Pyle, Buenaventura Carazo, Señora y 3 hijos, Juan Carazo, Srta. María Carazo; Srta. M. Bastos y Manuel Bastos, y de carga 519 bultos mercaderías.


 El mismo día á las 11 p. m. fondeó el vapor N. A. "Costa-Rica" procedente de Panamá, al mando de su capitán Rathbum; trayendo de pasajeros á los Señores J. R. Vasquez, R. Escalante, M. Vasquez, C. García, N. Córdova, M. A. Robles, S. Robles, L. C. Pine-rez, Julio Merz y B. Vogelbaum; y de carga 686 bultos.

 El 13 á las 1 a. m. zarpó con destino á Panamá el vapor "Montana," llevando de pasajeros á los Señores G. C. Quesada y Señora, Wm. Allard, Roberto Fenner y Señora, Federico Hermann, Mariano Mateos, Señora y criados; sin carga y despachado por los Señores F. Clavera & C<sup>a</sup>.

 El mismo día á las 11 a. m. zarpó el vapor "Costa-Rica" para Panamá, llevando de pasajeros á los Señores Jesus Cisneros, Semy Baiz, Evaristo Fernandez, Yanuario Cañas, Emma Portier, Magdalena Campos y José Estrada; y de carga 100 sacos harina, 3 pacas heno, 1 barril carne y 1 c. mercaderías; despachado por los Señores F. Clavera & C<sup>a</sup>.

 El 14 á las 8 a. m. fondeó el pailebot colombiano "Estrella," del porte de 55 toneladas, al mando de su capitán Florencio Arosemena y 7 hombres de tripulación, procedente de David, con 10 días de navegación; trayendo de pasajeros á los

Señores Ricardo Asar, Dolores Viérnes, Josefa Rivera é hija; sin carga y consignado á los Señores F. Clavera & C<sup>a</sup>.

 Ayer á las 11 1/2 fondeó el vapor N. A. "Winchester," al mando de su capitán Whiteburry, procedente de Panamá, sin carga ni pasajeros para este puerto; y consignado á los Señores F. Clavera & C<sup>a</sup>.

## ANUNCIOS.

### Administración general de licores.

Los que quieran hacer proposiciones para comprar los barriles vacíos que existen en esta Administración, ya sea toda la partida, ya sea una parte de ella, se dirigirán á la Secretaría de Hacienda, verbalmente ó por escrito.

San José, Marzo 30 de 1876.

3. v. 1.

### AVISO.

Desde la fecha de mi enlace con la Señora D<sup>a</sup> Biviana Vasquez, todos los que tengan negocios pendientes con la indicada Señora, se servirán entenderse directamente con el que suscribe, y los que tuvieren y no se presentaren en el término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio, no serán reconocidos declarando al mismo tiempo ilegales todos aquellos documentos que estuvieren firmados por ella y sin la competente autorización mia, como esposo que soy de la referida, desde el 15 de Octubre del año próximo pasado.

San José, 16 Abril de 1876.

MANUEL MARTINEZ.

3. v. 1. D.

### Al que quiera edificar.

Vendo barato ó cambio por un terreno en el campo, un bonito solar que poseo en esta Ciudad, en la plaza del Meson, contiguo á la casa de Don Encarnación Segura.

San José, Abril 17 de 1876.

MODESTO MARTINEZ.

3. v. 1. D.

### Estudio de Abogado.

El Licenciado Don Rafael Orozco, de regreso ya á esta Capital, ofrece sus servicios profesionales al público en general y á sus clientes en particular.

San José, 15 de Abril de 1876.

3v-1.

### AVISO.

En la Botica de San José ha llegado Perfumería de París y de Lóndres y se encuentra un magnífico surtido de los mas finos y nuevos perfumes, Jabones y polvos para la cara etc.

Tambien ha llegado una cantidad grande de frascos y frasquitos vacíos de todos tamaños y de bonita forma para medicinas y para vinatería ó pulpería etc. etc.

Tarros grandes de cristal fino en dos tamaños para el mostrador y para los estantes.

3v-1

### Sociedad Suiza de Relojería y Joyería.

Relojes finos de oro y plata. Por el último vapor hemos recibido Prendedores de oro para fotografías. Aretes grandes y pequeños. Medios aderezos. Botonaduras de oro. Medallones ó Relicarios. Sortijas.

Me tomo la libertad de avisar á las personas que se han dignado honrar este establecimiento, que dentro de pocas semanas tendré un surtido de joyas, de lo mas fino y mas á la moda de las mejores fábricas Suizas y de París. Así como diamantes, brillantes, esmeraldas, rubíes sueltos. Todo se garantiza, y los precios serán muy moderados.

El Representante de la Sociedad Suiza.

JULIO ROSAL.

...6v-1...D.

### Una Fortuna.

En los alrededores de San José se encuentra situada una linda finca de café; potrero, caña, árboles frutales &<sup>a</sup> La casa de habitación es tan cómoda que se alquila á \$ 17 mensuales; los cuartos para trabajadores pueden contener ocho familias; agua de pozo con bomba de fierro y agua de acequia todo el año. Solo en alquileres para vacas produce el potrero cincuenta pesos al mes, de modo que lejos de necesitar que se gaste en la hacienda, ella da los gastos de cultivo y un sobrante, quedando libre la cosecha de café, que es por término medio de trescientos quintales.—¿Quereis pues tener donde vivir con comodidad; una renta mensual de \$ 50, y otra anual de cuatro mil pesos? Pues todo eso lo podeis adquirir por cuatro mil pesos al contado.—El resto del precio no será el comprador quien lo pagará sino la misma finca que lo dará y algo mas.—El vendedor se contenta con recibir lo que falta de precio, á razon de \$ 2,000 al año sin interes; lo que es igual á 8 años de plazo.—Para los empleados ó comerciantes es inapreciable por que pueden habitar en la hacienda y con diez minutos de muy buen camino á pié están en sus oficinas.

Para mas detalles, hablarse con el Señor Don Manuel Argüello,

.....3v-1.....

### Nuevo Almacen de Abarrotes.

En el establecimiento que tiene el infraserito, contiguo á Don Andrés Perez, frente á la Catedral, se encuentra lo siguiente.

Vino Jesez, seco, superior	á \$ 22.
Idem Oporto superior	á \$ 22.
Cognac de superior calidad	á \$ 24.
Champagne	á \$ 18.
Cerveza Bass blanca caja de 8 docenas	á \$ 23.
Ginebra en garrafones	cu \$ 18.
Puros Salvadoreños el mil	\$ 18.
" " picados para cigarrillos lb.	\$ 1.

F. ALVAREZ.

...6v-1...D.

### AVISO.

Las existencias de licores del Perú, importados por el Señor Alcibiades Alayza, quedan en el mismo establecimiento, por cuenta del Señor Dn. Santiago Mc-Kay.

San José, Abril 4 de 1876.

3 v...3

### AVISO.

El que suscribe ofrece en alquiler su casa en esta capital, con muebles ó sin ellos.

San José, Abril 17 de 1876.

EUSEBIO FIGUEROA,  
3v-1 D.

### Aviso de Policía.

El sábado 29 del corriente mes se rematará en el mejor postor, y á favor del fondo respectivo, en la puerta de la oficina de la Gobernación de esta Provincia, un coche destinado á vender pan, el cual fué tomado por la Policía en una de las calles de esta Ciudad, cuyo coche pertenece al Señor Francisco Villanave, en virtud de haberse negado á satisfacer la multa que le impuso esta autoridad.

Ajencia 2<sup>a</sup> Principal de Policía, San José, Abril 18 de 1876.

JOSÉ DENGÓ.

### CIMENTO ROMANO

de superior calidad vende

JUAN KNÖHR.

3. v.—1.

### AVISO.

En el mes próximo pasado se me desapareció un caballito pequeño, zaino negro, con un lucero en la frente, y con mi fierro que es este AV al lado de montar, en la anca.

Doy una gratificación á la persona que me lo presente, ó me dé razon cierta de él. Vivo en la calle de Matarredonda.

ANTONIO VARELA.

San José, Abril 18 de 1876.

3. v. 1.

### "CAJA DE DESCUENTOS."

Aviso importante.

A los Accionistas, que hayan pagado su accion ó acciones, que le presenten al Administrador sus recibos parciales de las cuotas, para que les entregue el título correspondiente á cada una de las acciones suscritas ya pagadas.

San José, Abril 21 de 1876.

3 v.—1.—\*

### UN BUEN NEGOCIO.

VENDO O DOY EN ARRENDAMIENTO mi hacienda de café, muy inmediata á la Ciudad de San José, situada en un punto ventajoso para los compradores de aquel fruto. Hay una casa bastante grande, bien construida y decente, la cual ha sido valorada por inteligentes en la materia, en ocho mil pesos. Al lado arriba de dicha casa, existe otra que vale mil pesos; y en el resto de la hacienda, otras pequeñas para los peones. Tambien se encuentra un patio de cerea de una manzana, circulado de tapias. El cafetal se halla en buen estado y con una cosecha bien preparada para el año entrante. Para precio y condiciones, véanse con su dueño

A. ALVAREZ.

6 v.—3.

**AVISO AL PUBLICO.**

En la **Botica de San José** se encuentran de venta, por mayor y al menudeo, completos surtidos de **útiles de Botica** y de **Drogas** de todo género conocido en Francia, Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos; entre ellas hay varias **Medicinas** enteramente nuevas y que hasta ahora han sido introducidas á Costa Rica.

Igualmente se encuentran varias **sustancias alimenticias** para las madres, para los chiquitos y para los convalecientes; **frascos** grandes y pequeños de cristal, para mostrador y para estante.

El propietario Doctor Maximiliano Bansen, se halla siempre en la Botica en donde se dedica personalmente al despacho de cuanto se pida, á fin de que sus favorecedores no sufran ni demoras ni equivocaciones en el despacho de **recetas** ó **pedidos** que se le hagan.

**LAS CONSULTAS GRATIS.**

San José, Abril 5 de 1876.

3. v. 3. D.

**LIBRERIA "LA ILUSTRACION."**  
Calle del Cármen.

Se pone en conocimiento de este ilustrado público, que en dicha librería se acaba de recibir un variado surtido de libros, tanto religiosos, científicos y recreativos, entre los cuales se encuentran las obras de Enrique Perez Escrich, Fernandez y Gonzalez y Wenceslao Ayguals de Izco, cuyos títulos á continuación se expresan.

**OBRAS DE E. PEREZ ESCRICH.**

El Amor de los Amores	2 tomos
Id. Angel de la Guarda	2 "
Id. Cura de la Aldea	2 "
Id. Frac Azul	1 "
Id. Mártir del Gólgota	2 "
Id. Infierno de los Celos	2 "
Escenas de la Vida	3 "
Esposa Mártir	2 "
La Calumnia	2 "
Id. Caridad Cristiana	2 "
Id. Envidia	2 "
Id. Madre de los Desemparados	2 "
Id. Mujer Adúltera	2 "
Id. Perdición de la Mujer	2 "
Los Desgraciados	2 "
Id. Angeles de la Tierra	2 "
Id. Hijos de la Fé	2 "
Id. Matrimonios del Diablo	2 "
Id. Que Rien y los que Lloran	2 "

**OBRAS DE F. Y GONZALEZ.**

Diego Corriente	2 tomos
El Alcalde Ronquillo	2 "
Id. Collar del Diablo	2 "
Id. Diablo Encarnado	2 "
Esperanza la hija del misterio	2 "
La Alhambra	1 "
Id. Buena Madre	2 "
Id. Esclava de su Deber	2 "
Id. Maldición de Dios	2 "
Id. Princesa de los Ursinos	2 "
Id. Sangre del Pueblo	2 "
Lucrecia Borgia	2 "
María, memorias de una huérfana	2 "

Además hay diccionarios de varios idiomas y la célebre obra titulada **Historia de las antiguas colonias Hispano-Americanas**, como igualmente muchas otras que están de venta en esta su casa.

San José, Abril de 1876.

RAMON OLIVÉ.

3. v. 3.

**Baratillo.**

Se vende una casa por \$ 2,000 frente al Doctor Montúfar, que antes perteneció á la Señora Salvadora Chanz. Para condiciones se entiende en esta Ciudad Don Maurilio Alvarado, y en San Ramon, con su dueño

PAULINO ACOSTA.

San Ramon, Abril 11 de 1876.

4 v.—2.

**Agencia General de la Sociedad de Seguros sobre la vida "LA EQUITATIVA."**

En San José de Costa-Rica.

Teniendo que ausentarme de esta República, he conferido poderes suficiente para representar esta Agencia General, á Don Manuel Lujan, con quien se podrán entender aquellas personas que deseen tomar pólizas, informes, efectuar pagos & &.

San José, Abril 3 1876.

SEMY BAIZ.

3 v.—2.—D.

**Aviso.**

Se vende ó se alquila la casa de alto, en la estacion de arriba, ocupada ántes por las oficinas del Ferro-Carril.

Tiene un terreno como de media manzana á propósito para hortaliza, cruzado por una acequia abundante en agua. Para mas pormenores, verse con

Hto. TOURNON & C<sup>a</sup>

12 v.—2.

**EN VENTA.**

Una casa recién refaccionada y decente, bastante regular, sita frente á la capilla de Protestantes, ántes propiedad de Don Alejandro Cardona, hoy del suscritor.

San José, Abril de 1876.

FRANCISCO B. CABELLO.

3v-2-D.

**Cervecería del Hospital.**

Este establecimiento situado 100 varas al O. de la plaza del Hospital, está actualmente bajo la direccion y manejo de una persona muy inteligente y práctica en la fabricacion de cerveza, llegada poco ha de Bélgica. Se ha fabricado ya y se encuentra de venta cerveza negra y blanca, de buena calidad, que puede rivalizar con las mejores marcas del extranjero. No obstante los fuertes gastos erogados, se conservan los precios ántes establecidos de \$ 1.20 cs. por docena de  $\frac{1}{2}$  botellas en fábrica y \$ 1.25 cs. en domicilio.

San José, Marzo 8 de 1876.

9. v. 9.

**\$ 500****DE GRATIFICACION**

Ofrecen varios comerciantes á la persona que dé al Licenciado Don José Vargas M. ó al Señor Jefe Político de Atenas los indicios suficientes para que se pueda averiguar quién sea el arriero que alzó el 30 de Marzo de 1874, con el nombre de José Gonzalez de Alajuela, 22 sacos café, con las marcas J.&S. y A. v. H., los que no entregó á su destino en el Puerto, y para que se pueda cobrar su valor.

En la causa que el Señor Juez del Crimen mandó seguir para averiguarlo, se vé:

1º Que dos arrieros en la tarde del 30 de Marzo 1874, vieron las carretas de José Gonzalez que conocieron por una yunta de bueyes, cerca de la Asuncion.

2º Que un rato despues, al tiempo de oscurecer toparon con José Gonzalez del barrio de Santa Eulalia de Atenas, en busca de sus carretas, y preguntándoles, si no les habian visto.

3º Que este José Gonzalez, en varias guias de las casas de comercio de los Señores Dent, Alfaro y C<sup>a</sup>, Morrell & C<sup>a</sup>, Joaquin Fernandez, Otto Von Schröter, F. Clavera & C<sup>a</sup>, cambia su habitacion, declarando que es

vecino de San José.

" " Atenas.

" " Alajuela.

" " Garita.

4º Que él solo tiene dos carretas propias; pero que en 27 de Abril de 1874, ocupaba en su profesion de arriero siete carretas al mismo tiempo, esto es:

3 en San José, alzando 31 sacos café de los Señores Dent, Alfaro & C<sup>a</sup>, 2 en id. id. 21 id. id. de los Señores Morrell & C<sup>a</sup>; y 2 en Puntarenas entregando 24 sacos café á los Señores F. Clavera & C<sup>a</sup>

5º Algunos arrieros, compañeros de él, declaran que aquel dia 30 de Marzo de 1874 estaba él en Atenas, habiendo llegado á medio dia con carretas del Puerto, mientras que otros arrieros aseguran que al tiempo de oscurecer le han encontrado á caballo en el camino cerca de la Asuncion en busca de sus carretas.

El nombre del denunciante no será descubierto, si así lo exige.

6. v. 6.

**Alquilo.**

Una casa nueva, cómoda para una familia numerosa y que proporciona la ventaja de poder tener dos servicios distintos. Está situada en la calle de la Fábrica. Para precios véanse con su dueño.

F. CHAVES CASTRO.

FABIAN ESQUIVEL. NICOLAS PEÑA.  
**ESQUIVEL Y PEÑA,**  
**COMISIONISTAS.**

PUNTARENAS,—COSTA-RICA.

24 v.—17.

**AVISO.**

El que suscribe ha trasladado su establecimiento de Sombrerería, ántes frente á la Catedral y contiguo al almacen de Don Horacio Lutchauinig, al establecimiento que ántes ocupaba Don Casto Gomez, contiguo al del Señor Cabello: en el cual se encuentra un completo surtido de sombreros de pita finos, entrefinos y corrientes, para niños: tambien se encuentran de fieltro á precios muy baratos. Se forran y lavan sombreros de varias clases, para lo cual cuento con un buen surtido de forros, entre ellos hay impermeables para evitar que pase el sudor.

San José, Marzo 17 de 1876.

Rufino Arechavaleta.

6. v. 6.—

**M. Camacho Roldan.**

55 & 57 PINE STREET

P. O. Box 1609 New York.

Ofrece sus servicios como comisionista á los habitantes de la América Central, para la venta de frutos y compra de mercancías en esta plaza.

—24 v.—18.

**VINOS LEGITIMOS.**

En el depósito español estamos recibiendo de mejor calidad que el del año pasado, vinos de mesa, generosos y para consagrar, que ofrecemos vender muy baratos, de dos y medio reales para arriba la botella en barriles grandes y pequeños, garantizando su calidad.

San José, Marzo 24 de 1876.

P. Manau y C<sup>a</sup>

12 v. 5

**LICORES FUERTES.**

Al Establecimiento ó Depósito de vinos españoles, han llegado de uva muy buenos, cognac, ron, anisado de Mallorca, anisete, marasquino, agenjo y el célebre plus café de los Cartujos, y otros que vendrán en el próximo mes con la nueva remesa de vinos, y se venderán á los parroquianos con ó sin envase, á precios cómodos.

San José, Febrero 7 de 1876.

P. MANAU Y C<sup>a</sup>

15. v. 13.

**D. M. PIZA,**  
**COMISIONISTA GENERAL.**

23, WILLIAM STREET.

NUEVA YORK E. U. A.

Diríjase P. O. Box 4539.

Desempeñará todos los negocios que se le confien, con puntualidad y esmero.

REFERENCIA.

Señores Piza, Maduro & C<sup>a</sup>.—Alajuela.

24—v.—24.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.